



COLEGIOS
PARTICULARES DE CHILE
CONACEP A.G.

LEY MISCELÁNEA BOLETÍN N°11471-04

*Introduce diversas modificaciones a la
Normativa educacional*

ARTÍCULO 2° del Boletín

Modifica la Ley N° 20.845



COLEGIOS
PARTICULARES DE CHILE
CONACEP A.G.

Extensión de los Contratos de Arriendo entre relacionados.

Artículo cuarto transitorio, inciso 4° , establece que:

Los contratos de arriendo entre relacionados se podrán extender hasta el año 2023 o 2027”**Vencido el plazo anterior, les será exigible el cumplimiento de lo dispuesto en el literal a) quater del artículo 6° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación”.**

- Se refiere a ser dueño o comodatario del inmueble

Numeral 1, inciso sexto (incorporado), establece que:

Vencidos los plazos anteriores, es decir, año 2023 o 2027, según corresponda, se podrán celebrar nuevos contratos de arriendo.

Numeral 1: **“En caso de pactarse entre personas relacionadas, estos contratos sólo podrán extenderse, hasta que el sostenedor de acuerdo a la normativa legal vigente, adquiera la propiedad del inmueble y se encuentre libre de gravámenes o lo use en calidad de comodatario”.**

ARTÍCULO 2° del Boletín

Modifica la Ley N° 20.845



Modificación al **Artículo Cuarto Transitorio**, estableciendo que:

La SIEE podrá fijar un Canon de Arriendo distinto a lo establecido en la Ley.

Observaciones

- Se subsanaría el problema del 11% del Avalúo Fiscal.
- Sin perjuicio que pudiera ser la SIEE la responsable de autorizar dicho Canon, los criterios y el procedimiento debería quedar claramente establecido, para no quedar expuestos a decisiones arbitrarias.

Incorpora nueva Normativa educacional



Artículo 5

Establece el congelamiento de las Subvenciones a partir del 1 de enero de 2018, para los Sostenedores que no cumplan con la obligación de transformarse en ESFL, al 31 de diciembre de 2017.

Observaciones:

- La fecha en que se perderá el beneficio de impetrar las Subvenciones sólo aparece en el Mensaje Presidencial.
- Se estaría incurriendo en una ilegalidad al no entregar las Subvenciones de los meses de enero y febrero del año 2018, ya que este sería un derecho adquirido, por haber cumplido con las condiciones establecidas para dichos efectos, en el período escolar del año 2017.
- Además, el artículo 58 del DFL 2 de 1998, establece que el derecho a impetrar la Subvención prescribe definitivamente, seis meses después del 1 de enero de cada año.
- El plazo máximo para regularizar la situación es de seis meses. De lo contrario, se pierden las Subvenciones.
- Financieramente los Colegios no pueden sostener sus Proyectos Educativos si no reciben los recursos provenientes de las Subvenciones mensualmente.

Artículos Transitorios incorporados



Artículos tercero, cuarto y quinto transitorios

Ley del Mono Educacional

Dichos artículos otorgan un plazo adicional, hasta el 31 de diciembre de 2018, para que los propietarios de los inmuebles que brinden educación Parvularia, y aquellos regidos por el DFL 2, de 1998, obtengan la Recepción Definitiva, y el Permiso de Edificación, ante la Dirección de Obras Municipales (DOM) respectiva, facilitando el procedimiento para ello.

Observaciones

- Las DOM no contarían con personal para dar respuesta a dicho requerimiento, bajo la modalidad de tramitación urgente.
- Las mayores limitaciones frente a las adecuaciones en materia de Infraestructura escolar, radican en las SEREMIAS.

Otros temas a considerar

- Auto-Compra
- Arriendo entre no relacionados
- Entidades Individuales Educativas



COLEGIOS
PARTICULARES DE CHILE
CONACEP A.G.